

Gaceta Oficial de 8 de enero de 2007.

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por este conducto da a conocer que el Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2006, determinó expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, atribuciones y funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

Artículo 2°. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Área: A la Contraloría Interna, Coordinación del Secretariado, Unidades Técnicas u órgano responsable, perteneciente al Instituto Electoral Veracruzano;

Coaliciones: A la alianza o unión transitoria que tenga por objeto efectuar fines comunes de carácter electoral, y que realicen: dos o más Partidos, dos o más Agrupaciones, uno o varios Partidos con una o varias Agrupaciones o una o más Asociaciones con uno o varios Partidos, o Agrupaciones.

Código: Al Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Comisión: A cualquiera de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Presidencia: A la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Consejeros: A los Consejeros Electorales del Instituto Electoral Veracruzano;

Consejo: Al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Estatuto: Al Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral Veracruzano;

Instituto: Al Instituto Electoral Veracruzano;

Órganos Desconcentrados: A los Consejos Distritales y Municipales del Instituto; y las Mesas Directivas de Casilla del Instituto Electoral Veracruzano;

Organizaciones Políticas: A los Partidos Políticos, Agrupaciones y Asociaciones Políticas acreditadas o con registro ante el Instituto Electoral Veracruzano respectivamente;

Presidente: Al Consejero que presida cada Comisión;

Reglamento: Al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Reglamento del Consejo: Al Reglamento del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Reglamento Interno: Al Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano;

Representantes: A los Representantes propietarios o suplentes de los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano;

Secretario: Al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano;

Secretario Técnico: Al Secretario de la Comisión de que se trate.

Las demás que se invoquen serán señaladas por su propio nombre.

Artículo 3°. Las Comisiones son entidades del Consejo cuyas funciones y atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código, el Consejo y este Reglamento les asigne.

Artículo 4°. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Código y en los acuerdos que al efecto dicte el Consejo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°. Las Comisiones del Consejo podrán ser: del Consejo, Temporales y Especiales.

Artículo 6°. Para efectos de sistematización se entenderán como Comisiones del Consejo:

- I. Comisión de Fiscalización;
- II. Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- III. Comisión de Organización y Capacitación Electoral;
- IV. Comisión de Administración;
- V. Comisión de Servicio Profesional Electoral; y
- VI. Comisión de la Contraloría Interna.

Artículo 7°. Además de lo previsto en el artículo anterior el Consejo deberá integrar las siguientes Comisiones Temporales:

- I. Comisión de Medios de Comunicación; y
- II. Comisión de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación.

Artículo 8°. El Consejo podrá crear las Comisiones Temporales y Especiales cuya duración no excederá de un año, para lo cual el acuerdo respectivo deberá contener:

- I. Motivación y fundamentación;
- II. Los integrantes;
- III. El Consejero que fungirá como Presidente;
- IV. El titular que fungirá como Secretario Técnico;
- V. El tiempo de duración;
- VI. Las atribuciones y actividades a realizar; y,
- VII. La forma y términos en que deba informar al Consejo sobre el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 9°. Las Comisiones del Consejo se integrarán por tres Consejeros e igual número de Representantes y un Secretario Técnico.

La participación de los Representantes en las Comisiones podrá ser rotativa en los términos que en cada caso se acuerde.

La Comisión de Fiscalización se integrará exclusivamente por tres Consejeros y el Director Ejecutivo Prerrogativas y Partidos Políticos, y estará sujeta a su propia reglamentación.

Las Comisiones serán presididas por un Consejero, designado por el Consejo.

Artículo 10. Los Consejeros integrantes de las Comisiones del Consejo durarán en su encargo dos años, pudiendo ser designados para otro periodo.

Artículo 11. Las Comisiones Temporales y Especiales se integrarán por tres Consejeros e igual número de Representantes y un Secretario Técnico.

El Consejo podrá determinar que la participación de los Representantes en las Comisiones Temporales sea rotativa en los términos que así lo acuerde.

Artículo 12. La Comisión de Medios de Comunicación se integrará por los Representantes, un Consejero integrante de la Comisión de Fiscalización, un Consejero integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como los Directores Ejecutivos de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Las Comisiones de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos propondrán al Consejo cuál de los Consejeros integrantes de las mismas formarán parte de la Comisión de Medios de Comunicación.

CAPÍTULO TERCERO REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES

Artículo 13. Los integrantes de una Comisión podrán ser removidos cuando sin causa justificada no asistan de manera consecutiva a dos reuniones convocadas formalmente por el Presidente; éste deberá informarlo al Consejo y en caso de los Representantes, también a la Organización Política correspondiente.

Artículo 14. El Consejo acordará la remoción, en su caso, a más tardar en la sesión siguiente a la presentación de la solicitud respectiva.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CAPÍTULO PRIMERO ATRIBUCIONES

Artículo 15. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto;
- II. Analizar y evaluar los expedientes presentando al Consejo el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos, Agrupaciones de Ciudadanos de un Municipio y Asociaciones Políticas Estatales;
- III. Presentar a consideración del Consejo el proyecto de dictamen de pérdida de registro de las Organizaciones Políticas;
- IV. Apoyar al Consejo en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Políticas en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de éstas;
- V. Proponer al Consejo la investigación de presuntas irregularidades en que hayan incurrido las Organizaciones Políticas, para el desahogo del procedimiento establecido en los artículos 333, 334, 335 y 336 del Código, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda;
- VI. Analizar, evaluar y, en su caso, proponer modificaciones a los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la fijación de los topes de gastos de campaña; y
- VII. Las demás que expresamente le confiera el Código, el presente Reglamento, los Acuerdos del Consejo y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. La Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto;
- II. Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto y, en su caso, emitir las recomendaciones u observaciones que considere pertinentes y dar seguimiento a las mismas;
- III. Revisar y, en su caso, proponer modificaciones al anteproyecto anual del presupuesto del Instituto, que elabore la Dirección Ejecutiva de Administración, a más tardar en la primera quincena de octubre del año en curso;

IV. Revisar y, en su caso, proponer modificaciones al anteproyecto que elabore la Dirección Ejecutiva de Administración del tabulador de sueldos y salarios del personal del Instituto, a más tardar en la segunda quincena del mes de octubre del año en curso, para su presentación al Consejo;

V. Supervisar el cumplimiento de los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal, así como los informes que elabore la Dirección Ejecutiva de Administración acerca de su aplicación, manifestando las recomendaciones u observaciones que considere pertinentes y dar seguimiento a las mismas;

VI. Revisar y, en su caso, proponer modificaciones al proyecto de Manual de Organización y los demás instrumentos administrativos que se requieran para consolidar y optimizar la estructura y funcionamiento de los órganos del Instituto, que elabore la Dirección Ejecutiva de Administración para su presentación al Consejo;

VII. Supervisar que el Instituto cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para atender los fines que este Código le confiere, a fin de garantizar su operatividad y eficiencia; y,

VIII. Las demás que expresamente le confiera el Código, el presente Reglamento, los Acuerdos del Consejo y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. La Comisión de Organización y Capacitación Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto;

II. Supervisar los programas de educación cívica y capacitación electoral;

III. Supervisar los programas y acciones de difusión y capacitación para orientar a los ciudadanos y a las Organizaciones Políticas respecto al ejercicio de sus derechos y obligaciones político-electorales;

IV. Supervisar los programas de capacitación electoral en los procesos de participación ciudadana, como plebiscito y referendo;

V. Supervisar la capacitación a los ciudadanos que pretendan participar como observadores electorales, validando la misma;

VI. Supervisar la capacitación electoral a los Órganos Desconcentrados;

VII. Supervisar la capacitación electoral que se otorgue a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla que resulten insaculados;

VIII. Analizar y evaluar los diseños y formatos de la documentación y material electoral, para aprobación del Consejo, proponiendo, en su caso, las observaciones correspondientes;

IX. Analizar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes que pretendan integrar los Consejos Distritales y Municipales, para que los mismos sean propuestos y aprobados en los términos de la fracción XVIII del artículo 123 del Código;

X. Participar en la elaboración del anteproyecto de estudios de la división del Estado en distritos electorales, en los términos que señala la fracción V del artículo 123 y la fracción III del artículo 132 del Código;

XI. Elaborar, en su caso, el anteproyecto de estudios del número de ediles que integrarán los ayuntamientos del Estado, con base en el último censo general de población, el cual será presentado al Consejo del Instituto para su revisión técnica y posterior envío al Congreso del Estado; y

XII. Las demás que expresamente le confiera el Código, el presente Reglamento, los Acuerdos del Consejo y otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. La Comisión del Servicio Profesional Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades, para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto;

II. Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes en materia del Servicio Profesional Electoral.

III. Supervisar el cumplimiento de los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional;

IV. Revisar y realizar observaciones a las modificaciones que se propongan al Estatuto del Servicio Profesional Electoral, antes de que sean enviadas al Consejo para su discusión y aprobación, en su caso;

V. Proponer al Consejo los procedimientos administrativos en materia del Servicio Profesional Electoral que elabore la Dirección Ejecutiva de Administración y la del Servicio Profesional Electoral; y,

VI. Las demás que expresamente le confiera el Código, el presente Reglamento, los Acuerdos del Consejo y otras disposiciones aplicables.

Artículo 19. Las atribuciones y funcionamiento de las Comisiones de Fiscalización y Contraloría Interna se sujetarán a su reglamentación respectiva, conforme a lo dispuesto por el Código.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE

Artículo 20. El Presidente tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Convocar a las reuniones de trabajo;
- III. Informar al Consejo sobre el avance de los trabajos de la Comisión;
- IV. Otorgar, a solicitud de los integrantes de la Comisión, la documentación e información, que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y en medios magnéticos cuando sea procedente;
- V. Solicitar a la Presidencia o, en su caso, al Secretario Ejecutivo el apoyo, documentación e información necesaria para el cumplimiento de los asuntos encomendados a la Comisión;
- VI. Definir la agenda de cada reunión y firmar la convocatoria respectiva;
- VII. Presidir las reuniones de trabajo y conducirlas;
- VIII. Iniciar y concluir la reunión, declarar la existencia de quórum, determinar los recesos que fueren necesarios, en los términos y condiciones que establece el presente Reglamento;
- IX. Someter a consideración de la Comisión el contenido de la agenda;
- X. Conceder el uso de la voz a los integrantes de la Comisión e invitados;
- XI. Tomar las medidas necesarias para garantizar el orden en las reuniones de trabajo;
- XII. Instruir al Secretario Técnico para que someta a votación los asuntos que le competan a la Comisión;
- XIII. Designar al Consejero integrante de la Comisión que deba suplirlo, cuando por causa justificada no pueda asistir a una reunión de trabajo;
- XIV. Firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben;

XV. Presentar a la Presidencia los informes o proyectos de dictamen de los asuntos que se le encomienden, para que sean incluidos en la agenda de la siguiente reunión de trabajo del Consejo;

XVI. Elaborar con el Secretario Técnico el programa de actividades o líneas de acción, así como los informes respectivos;

XVII. Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo; y,

XVIII. Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.

Artículo 21. Las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán solicitar:

I. A la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva: la colaboración y el apoyo, mediante la presentación de documentos e información necesarios para el cumplimiento de sus fines y el despacho de los asuntos turnados.

Cualquier solicitud a una de las Áreas que dependan de la Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva se hará por conducto de éstas;

II. A otras Comisiones: la documentación y la información que pudiera considerarse necesaria para el cumplimiento de sus fines, por conducto de la Presidencia.

III. A los Órganos Desconcentrados: el apoyo, la documentación y la información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones por conducto de la Presidencia;

IV. A cualquier autoridad diversa al Instituto: el apoyo, la documentación e información, se realizará previamente la petición a la Presidencia y, en caso de considerarse procedente, será ésta la encargada de su formalización; y,

V. A cualquier otra persona externa: se podrá solicitar el apoyo, documentación e información de profesionales o especialistas, previo Acuerdo del Consejo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES

Artículo 22. Los Consejeros integrantes de cada Comisión tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Concurrir puntualmente a las reuniones de trabajo;

II. Participar en las deliberaciones;

III. Votar los proyectos de resolución, informes o dictámenes. Por ningún motivo deberán abstenerse, salvo cuando estén impedidos por disposición legal;

- IV. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en la agenda;
- V. Formular y presentar propuestas a la Comisión respectiva;
- VI. Solicitar al Presidente el apoyo, la documentación e información que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo; y,
- VIII. Las demás que les otorgue la normatividad aplicable.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 23. Los Representantes ante la Comisión tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Concurrir puntualmente a las reuniones de trabajo;
- II. Participar en las deliberaciones;
- III. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en la agenda;
- IV. Formular y presentar propuestas a la Comisión respectiva;
- V. Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo; y,
- VI. Las demás que les otorgue la normatividad aplicable.

CAPÍTULO QUINTO DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 24. El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Elaborar la propuesta del programa de actividades;
- III. Preparar la agenda definida por el Presidente, así como la documentación y anexos necesarios;
- IV. Remitir las convocatorias, reproducir, circular los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos a tratar en reuniones ordinarias, entre los integrantes de la comisión con setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la reunión de trabajo;
- V. Pasar lista de asistencia al inicio de cada reunión de trabajo y verificar la existencia del quórum;

- VI. Elaborar el acta o minuta de la reunión correspondiente, entregando copia a los integrantes de la misma, con las observaciones realizadas;
- VII. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- VIII. Inscribir a los miembros de la Comisión que deseen hacer uso de la voz;
- IX. Registrar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas, anotando el sentido del voto de cada Consejero;
- X. Preparar los proyectos de resolución, informes o dictámenes;
- XI. Registrar los acuerdos, informes o dictámenes emitidos por la Comisión;
- XII. Recabar de los integrantes de la Comisión, las firmas en los documentos que así lo requieran; sin que la ausencia de alguna de las firmas de los Representantes invalide el documento;
- XIII. Organizar el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- XIV. Firmar, conjuntamente con los integrantes participantes de la Comisión las actas, minutas y dictámenes que se aprueben;
- XV. Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo;
- XVI. Elaborar los informes respectivos de la Comisión; y,
- XVII. Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 25. Las Comisiones del Consejo tienen la obligación de presentar al Consejo para su aprobación:

- I. El programa anual de actividades a más tardar el treinta y uno de julio de cada año;
- II. El informe anual de actividades, en el mes de enero inmediato a su ejercicio;
- y
- III. Los informes que le solicite el Consejo.

Artículo 26. Las Comisiones Temporales o Especiales tienen la obligación de presentar al Consejo para su aprobación:

- I. Programa de actividades en un plazo no mayor de un mes, a partir de su integración;
- II. Informe final de actividades, dentro de los quince días siguientes a la conclusión de su encomienda establecida en el Acuerdo de creación; y,

III. Los informes que le solicite el Consejo.

TÍTULO CUARTO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS REUNIONES DE TRABAJO

Artículo 27. Las reuniones de trabajo de las Comisiones del Consejo serán:

I. Ordinarias: Las que se celebren cada tres meses y durante el Proceso Electoral una cada mes.

II. Extraordinarias: Las convocadas por su Presidente para tratar asuntos que, por su urgencia o necesidad, requieran ser desahogados antes de la siguiente reunión ordinaria.

Artículo 28. Las Comisiones Temporales o Especiales podrán programar la periodicidad con que llevarán a cabo sus reuniones de trabajo, atendiendo a sus propias necesidades.

Artículo 29. Las Comisiones podrán requerir, por conducto de la Presidencia, la presencia de los Servidores Públicos del Instituto, para que expongan, proporcionen información o apoyen en los trabajos de la Comisión.

Artículo 30. Los integrantes del Consejo podrán asistir a las reuniones de trabajo de las Comisiones a las que no pertenezcan, con excepción de aquellas que estén integradas exclusivamente por Consejeros.

Artículo 31. Las reuniones de trabajo deberán efectuarse en el domicilio del Instituto; pero se podrán establecer sedes alternas por causas justificadas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 32. Las reuniones de las Comisiones deberán ser convocadas por su Presidente.

Artículo 33. Las reuniones de trabajo ordinarias de la Comisión serán convocadas, cuando menos, con tres días de anticipación a su celebración.

Por cuanto hace a las extraordinarias, se podrán convocar dentro de las veinticuatro horas previas a la celebración de ésta.

Artículo 34. La convocatoria deberá notificarse por escrito, señalando la fecha, la hora y el lugar en que se realizará, anexando el proyecto de agenda.

La convocatoria deberá acompañarse de los documentos y anexos necesarios para su discusión, con excepción de las que se realicen de manera extraordinaria, en cuyo caso el Presidente deberá informar sobre los motivos que tuvo para ello.

Artículo 35. El proyecto de agenda contendrá, por lo menos: lista de asistencia y declaración del quórum, aprobación, en su caso, de la agenda, los puntos a desahogar y asuntos generales. Las reuniones extraordinarias no contendrán asuntos generales.

Artículo 36. En asuntos generales, los integrantes de la Comisión únicamente podrán registrar y exponer los temas que sean competencia de la misma.

Artículo 37. El Presidente deberá remitir a los Consejeros copia de la convocatoria que se emita de la Comisión respectiva.

CAPÍTULO TERCERO DEL QUÓRUM

Artículo 38. Las Comisiones deberán iniciar su reunión de trabajo cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes entre los que deberán de estar: el Presidente, el Secretario Técnico, un Consejero y un Representante.

Artículo 39. Si no se integrara el quórum de asistencia a que hace mención el artículo anterior, la reunión de trabajo se deberá llevar a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes que asistan.

Artículo 40. En el supuesto de que el Presidente se ausente temporal o definitivamente de la reunión, ésta será presidida por el Consejero que él mismo designe para esa única ocasión.

Artículo 41. Cuando por alguna circunstancia un Consejero no pueda asistir a la reunión, deberá comunicar su inasistencia a la Comisión por conducto de su Presidente o Secretario Técnico, a efecto de que se dé cuenta de ello.

En caso de ausencia de los Representantes Propietarios, los Suplentes podrán concurrir a las reuniones de trabajo.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 42. Es obligación de los integrantes de la Comisión asistir puntualmente a las reuniones de trabajo en la fecha, hora y lugar que se señale en la convocatoria respectiva.

Artículo 43. Una vez declarada la existencia del quórum, el Presidente iniciará la reunión de trabajo conforme a la agenda aprobada. En los casos de las reuniones de trabajo ordinarias, se incluirán los asuntos generales que soliciten los integrantes de la Comisión.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 44. En toda deliberación al interior de las Comisiones deberá imperar el respeto y la tolerancia necesaria para el adecuado funcionamiento de las mismas.

Artículo 45. Durante la reunión, los asuntos se analizarán y, si es procedente, se someterán a votación conforme a la agenda. La Comisión podrá posponer la discusión de algún asunto en particular si, así lo acuerda la mayoría de los presentes.

Artículo 46. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto de la agenda, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, el Presidente solicitará al Secretario Técnico, cuando corresponda, que exponga la información adicional que se requiera.

Artículo 47. Los integrantes sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del Presidente. Una vez iniciada su intervención, no se podrá interrumpir al orador, salvo por la intervención del Presidente para aclarar algún punto, fijar propuestas alternativas o hacer sugerencias.

Las intervenciones de los integrantes de las Comisiones, no podrán exceder de diez minutos en cada ocasión que hicieren uso de la voz.

CAPÍTULO SEXTO DE LA VOTACIÓN

Artículo 48. Los acuerdos de la Comisión se tomarán, para su validez, por unanimidad o mayoría de votos de los Consejeros. Éstos se presentarán como proyectos de informe, de resolución o de dictamen al Consejo.

Artículo 49. Una vez que el Presidente considere que un punto de la agenda está suficientemente discutido, se procederá a tomar la votación correspondiente por conducto del Secretario Técnico, quien registrará el número de votos a favor y en contra, declarando el resultado de la votación.

Artículo 50. Durante el desarrollo de la reunión deberán incorporarse las modificaciones que se hayan acordado.

El Presidente enviará a la Presidencia, de manera oportuna, copia de los documentos a que se refieren los artículos anteriores, para su inclusión en la próxima reunión de trabajo del Consejo.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS MINUTAS Y ACTAS

Artículo 51. De cada reunión de trabajo, el Secretario Técnico elaborará una minuta, misma que contendrá los datos de identificación de la reunión, la fecha, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos de la agenda, las participaciones y propuestas de los integrantes de la Comisión y, en su caso, los acuerdos aprobados y el sentido del voto de los Consejeros para someterlos al Consejo.

Artículo 52. Las minutas serán entregadas a los integrantes de la Comisión respectiva para que en término no mayor a setenta y dos horas, contadas a partir del momento de su recepción, realicen las observaciones pertinentes. La minuta con las observaciones realizadas serán firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 53. Los integrantes de las Comisiones podrán acordar se elaboren las actas necesarias para el buen desempeño de las mismas.

Artículo 54. El Secretario Técnico remitirá a la Presidencia y a los miembros de la Comisión, copia de las actas o minutas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DICTÁMENES Y DE LOS INFORMES

Artículo 55. Las Comisiones en todos los asuntos encomendados por el Consejo deberán presentar por conducto de su Presidente, de manera oportuna a la Presidencia, un informe o proyecto de dictamen, para que se emita la resolución correspondiente.

Artículo 56. Las Comisiones precisarán en sus informes lo siguiente:

- I. Las tareas desarrolladas por la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. La relación de sus actividades realizadas en cumplimiento de las metas establecidas en su programa anual de actividades correspondientes;
- III. La causa o causas justificadas sobre el retraso o incumplimiento de los objetivos programados;
- IV. Un reporte de asistencia de los integrantes a las reuniones;
- V. La relación de observaciones, disensos o modificaciones que hayan emitido en ejercicio de sus atribuciones; y,
- VI. Las demás consideraciones que estimen pertinentes.

Artículo 57. Las Comisiones deberán preparar los proyectos de informe o dictamen de los asuntos que se les turnen dentro de los plazos que al efecto prevenga el Código, el presente Reglamento o los Acuerdos correspondientes. Si no se hubiere señalado plazo, tendrán un máximo de treinta días naturales para emitir el proyecto correspondiente, el cual deberá contener:

- I. Antecedentes;
- II. Consideraciones;
- III. Fundamento legal; y,
- IV. Puntos resolutivos.

El Presidente podrá solicitar al Consejo, cuando así lo requiera la naturaleza del asunto, una prórroga hasta por un plazo no mayor de quince días.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Comisiones a que refiere el presente Reglamento deberán integrarse a más tardar en la segunda sesión del año del Proceso Electoral Dos Mil Siete, con excepción de las Comisiones de Fiscalización y la de Supervisión del Programa Monitoreo de los Medios de Comunicación, dado que deberá estarse a lo acordado por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 22 de diciembre de 2006.

Carolina Viveros García, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.—Rúbrica. Francisco Monfort Guillén, Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.—Rúbrica.

Folio 053